

C.P.C. N° 1008

ANT.: Consulta de don Enrique Cruz Costa
sobre Cobros de las Empresas
Eléctricas. Rol 89-97 FNE.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 23 MAY 1997.

1.- Don Enrique Cruz Costa, Ingeniero de Ejecución Electricista, domiciliado en Avenida Holanda 077, Oficina 218, Providencia, se ha dirigido a la Fiscalía Nacional Económica, exponiendo ciertos hechos que, a su juicio, constituirían cobros excesivos que formulan las empresas suministradoras de energía eléctrica a sus usuarios, aprovechando la posición dominante que poseen en sus respectivas zonas de concesión.

2.- Los hechos que tipifica el consultante, en forma genérica, son: i) Multas por mal factor de potencia, ii) La aplicación de la tarifa de Invierno, iii) El sistema de aportes reembolsables, y iv) La aplicación de las tarifas establecidas por la Autoridad para los clientes regulados (Tarifas AT y BT-1, 2, 3 y 4,1, 4.2, 4.3).

3.- Esta Comisión Preventiva Central, después de analizar la presentación del consultante y lo informado por el señor Fiscal Nacional Económico en su oficio N° 140 de 16 de Mayo de 1997, viene en formular las siguientes conclusiones:

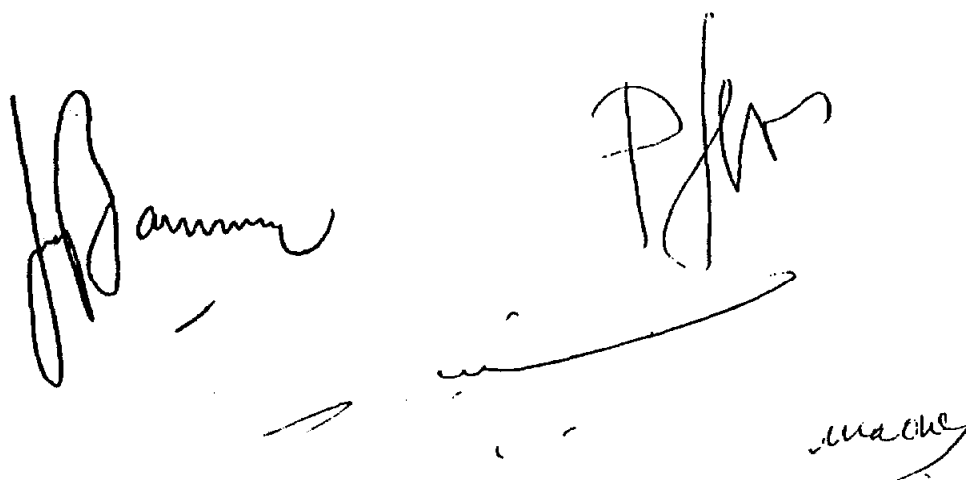
3.1 Las materias que expone el consultante están regulados por la legislación vigente, -D.F.L. N° 1 publicado en el Diario Oficial de 12 de Septiembre de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos y sus modificaciones y Decreto N° 572 de 1992 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó las fórmulas tarifarias para las empresas eléctricas concesionarias de servicio público de distribución.

El consultante expone los hechos en forma general sin especificar a sus actores, ni formular denuncias concretas. Sus planteamientos importan una discrepancia con las empresas eléctricas en las materias que expone y no configuran una infracción al Decreto-Ley N° 211 de 1973, propiamente tal.

3.2 El organismo creado por la Ley para resolver las consultas planteadas es la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la cual de acuerdo con el artículo 3º, número 17 de la Ley N° 18.410 tiene las atribuciones para resolver, oyendo a los afectados, los reclamos que se formulen entre o en contra de consumidores y propietarios de empresas eléctricas y que se refieran a cualquiera de los cuerpos legales o reglamentarios, cuyo cumplimiento le compete a ella fiscalizar, entre ellos los cuerpos legales indicados en el punto anterior. Por tanto, debe el consultante formular sus reclamos directamente ante dicha Superintendencia.

Notifíquese al consultante y al señor Fiscal Nacional Económico y transcribese al señor Superintendente de Electricidad y Combustibles.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 16 de Mayo de 1997, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Pablo Serra Banfi, Presidente Subrogante; Juan Manuel Baraona Sainz y Jorge Seleme Zapata.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is 'Pablo Serra Banfi'. The second signature in the middle is 'Juan Manuel Baraona Sainz'. The third signature on the right is 'Jorge Seleme Zapata'.